

PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

TOMO X.

PACHUCA.—Sábado 19 de Julio de 1879.

NUM. 58.

CONDICIONES.—Este periódico se publica una ó dos veces á la semana.—El precio de suscripción será de un peso por cada veinte números, y la mitad para las oficinas municipales y juzgados conciliadores del Estado.—Los números sueltos valen diez centavos.—Los remitidos y avisos se dirigen al redactor, á la Secretaría de Gobernación, y segun su clase, se insertarán gratis ó á precios convencionales.—Se reciben las suscripciones en las Administraciones de Rentas del Estado.

PARTE OFICIAL.

Gobierno del Estado de Hidalgo.

Poder Ejecutivo Municipal de Zinacantan.—En la villa de Zinacantan á los veinte días del mes de Junio de mil ochocientos setenta y nueve, ante el sacerdote Presidente Municipal se presentó el C. Mariano Torres, nombrado escribiente de la II. Asamblea Municipal de esta cabecera, con el fin de prestar la protesta de ley, en cuya virtud se le interrogó de esta manera: «¿Protestais sin reservo alguna guardar la Constitución general de la República, la particular del Estado, sus adiciones y reformas y el plan de Tuxtepec reformado en Palo Blanco? y habiendo contestado afirmativamente, el propio C. Presidente repuso: «Si así lo hiciereis el pueblo os lo premia y si no os lo demanda.»

Con lo que concluyó la presente que firmamos.—Francisco de Córdoba.—Mariano Torres.

Jefatura política del distrito de Zimapán.—En Zimapán á veintiuno de Junio de mil ochocientos setenta y nueve ante mí el C. Antonio Terán Jefe político de ese Distrito compareció el C. Lic. Angel Casasola, nombrado por el Superior Gobiecano del Estado juez interino de 1^a instancia de este mismo Distrito; con objeto de otorgar la correspondiente protesta de ley, y en esta virtud fué interrogado por el sacerdote en los siguientes términos: «¿Protestais solemnemente y sin reserva alguna cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con sus adiciones y reformas, la particular del Estado, el plan de Tuxtepec reformado en Palo Blanco y las leyes que de aquellos y este emanen, así como cumplir con las respectivas obligaciones de vuestro encargo? y habiendo contestado por la afirmativa, el C. Jefe repuso: «Si así lo hiciereis el pueblo os lo premia y si no, os lo demanda.»

Concluido lo cual mandé levantar la presente acta por tripulado que firmé con el C. Lic. Angel Casasola y el Secretario que dí fe.—Antonio Terán.—Angel Casasola.—Noeggerath G. Luis, secretario.

JEFATURA POLITICA DEL DISTRITO DE PACHUCA.
Noticia de las aprehensiones verificadas por la policía de esta ciudad en la segunda quincena del presente mes.

	H	M
Por asalto y golpes.....	2	0
Por abuso de confianza.....	0	1
Por escándalo.....	62	52
Por ebriedad.....	8	1
Por faltas.....	2	0
Por faltas á la policía.....	1	0
Por golpes.....	3	1
Por heridas.....	4	1
Por hurtos.....	11	4
Por hurtos y heridas.....	2	0
Por infracción.....	12	3
Por monederos falsos.....	0	2
Por portación de arma.....	14	0
Por rateros.....	2	4
Por robo.....	3	1

Por rapto.....	1	0
Por riña.....	2	3
Por rapto y estupro.....	1	1
Por cospechosos.....	1	0
Por sospechas de heridas.....	2	0
Total.....	133	74

Pachuca, Mayo 31 de 1879.—Isidro de Labastida.

JEFATURA POLITICA DEL DISTRITO DE Ixmiquilpan.

Noticia de las multas impuestas por las autoridades de este distrito durante el mes de Abril próximo pasado.

Por el presidente municipal de la cabecera.

Praxedis Ortiz	1	25
Juan Chavez Nava	1	25
Jesus Villareal	1	25
Jesus Cadena	1	25
Guillermo Sanchez	1	25
Luis Hernandez	1	00
José Rodriguez	1	00
Camilo San Juan	1	00
José Gregorio	1	00
Manuel Ortiz	1	00
Lorenzo Ocaña	0	50
Manuel Gómez	0	50
Agustín Tepetate	0	50
José Apolonio	0	50
Guillermo Mendoza	0	50
Juan Gutierrez	0	50
Antonio Bárcena	0	50
Marcelina Chavez	0	50
José Romualdo Hernandez	0	50
Manuel Onofre	1	00
Maria Concepcion	0	31
Maria Crecencia..2.....	1	20
Espirituán Michaud	1	00
Esteban Diaz	1	00
José Alceto	0	25
Maria Tomasa	0	82

Por el municipal del Cardonal,

Gregorio Valencia.....

16 00

Suma..... \$ 43 93

Es copia. Ixmiquilpan, Mayo 6 de 1879.—Manuel Mejía, secretario.

ESTADO DE HIDALGO.—DISTRITO DE HUICHAPAN.

Noticia que manifiesta las multas impuestas por las autoridades de este distrito durante el mes de Mayo de 1879.

HUICHAPAN.

Por el presidente municipal.

Antonio Hernandez, por infracción de policía.....	\$ 0 40
Cristóbal Chavez, por idem.....	0 20
J. M. Olvera, por idem.....	0 20
Juan Lopez, por idem	0 19

Por el juez conciliador.

Marcos Ortega, Cornelio Díaz y Marcelino Trejo, por
falta a la autoridad 1 00

Por el jefe político.

Margarito García, por escándalo 0 80

TECOAUTLA.

Por el presidente municipal.

Marcelino Juárez, por infracción de policía 0 50

José Ardilla, por idem 1 87

Demetrio Chávez, por idem 0 50

Juan Muñoz, por idem 0 50

Gabriel Zúñiga, por idem 0 50

Antonio Martínez, por idem 0 50

Gerardo de la Cruz, por idem 0 50

Modesto Ávila, por idem 0 50

Eutimio Hernández, por idem 0 50

Jesús Sánchez, por idem 0 50

José María Sánchez, por idem 1 00

Epigmenio Trejo, por idem 0 50

Agapito Zanabria, por idem 0 50

Antonio Martínez, por idem 0 50

Francisco González, por idem 0 50

Norberto González, por idem 0 50

Hilario Agustín, por idem 0 50

Por el conciliador primero.

Filomeno Santillán, por falta de comparecencia 2 00

Dra. Andrea Dionisia, por idem idem 2 00

José Ramírez, por idem idem 2 00

José María Pérez, por idem idem 2 00

Fernando Durazno, por idem idem 2 00

Petró Engnau, por idem idem 2 00

Blas Santillán, por idem idem 2 00

Tomás de la Cruz, por idem idem 2 00

Juan Morán, por idem idem 2 00

Justo P. Trazada, por idem idem 2 00

Pomposo Chávez, por idem idem 3 00

José Mejía, por idem idem 1 00

Urbano González, por idem idem 0 50

Cirilo Chávez, por idem idem 1 00

Patricio Xhoqui, por idem idem 0 50

Sátero Pérez, por idem idem 0 50

Cayetano Martínez, por idem idem 1 00

José María González, por idem idem 1 00

Cresencio Vega, por idem idem 3 00

José María Blanco, por idem idem 3 00

Gregorio Ardilla, por idem idem 2 00

Pedro Pérez, por idem idem 2 00

Eusebio Xhoqui, por idem idem 2 00

Urbano Hernández, por infracción de ley 0 75

Arturo Ocampo, por idem idem 6 00

CHIAPANTONGO.

Tedulio Lugo, por infracción de policía 0 25

Evaristo Ramírez, por idem idem 0 15

Manuel Martínez, por idem idem 0 25

Total 8 61 65

Huichapan, Junio 5 de 1879.—J. Arias, secretario.—Vº Bº,
Limon.

Juzgado 2º distrito del Estado de Hidalgo.—Núm. 317.—En el amparo promovido por el C. Lic. Miguel Mejía en representación de algunos vecinos de Tilcauautla y Tornacuatztlá, contra el gobierno del Estado que mandó verificar aprehensiones en dichos pueblos, la Suprema Corte de Justicia ha dado una ejecutoria en su parte resolutiva es del tenor siguiente:

Méjico, Febrero 26 de 1879.....

La Justicia de la Unión no ampara ni protege a los vecinos de los pueblos de Tilcauautla y Tornacuatztlá representados en este juicio por el Lic. Miguel Mejía, contra la orden del ejecutivo del Estado fecha 10 de Enero del año próximo pasado, en virtud de la cual fueron aprehendidos dichos vecinos por la fuerza de seguridad pública y consignados al juez competente.....

Lo que tengo la honra de comunicar a V. U. a fin de que sea dado cuenta al ciudadano gobernador.

Libertad y constitución. Pachuca, Junio 11 de 1879.—Eduardo Torres Torija.—Ciudadano secretario de gubernación.—Presento.

GOBIERNO GENERAL.

Secretaría de Guerra y Marina.—Departamento del Cuerpo especial de Estado Mayor.—Circular anexa á los decretos números 12 y 13.—En virtud de la facultad que los artículos tercero de los decretos números 12 y 13 de fecha 2 de Abril del presente año, conceden á esta Secretaría, resuelvo:

Que para el desempeño de las funciones que corresponden a los Ayudantes de Infantería y Caballería, deben escogerse los Capitanes más aptos, y en igualdad de circunstancias los más antiguos.

Lo comunico á Vd. para su inteligencia y fines consiguientes. Libertad y Constitución. Méjico, Mayo 7 de 1879.—González.

Secretaría de Guerra y Marina.—Departamento de Artillería.—Sección 2a—Circular anexa al decreto n.º 4.—Esta Secretaría se ha fijado en que el deterioro del armamento depende muchas veces del descuido con que se trata, de la poca vigilancia que se tiene en su conservación y de lo mal que se almacena en los Depósitos de los Cuerpos, pues frecuentemente se guardan las armas sobrantes sin cuidar de engrasarlas y tal vez en lugares húmedos; muchas veces el soldado, sin causa justificada, desarma el mecanismo de la llave ó el stuche del retro-carga; en el manejo del arma so le golpea fuertemente sin necesidad, como en los movimientos de descansar, armar y desarmar la bayoneta y formar pabellones; para limpiar el arma comúnmente se usa del polvo de ladrillo y la lija de esmeril, materias que la destruyen notoriamente; por último, si veces se engrasa con exceso el mecanismo de la llave, cuya exageración también es nociva, pues en las marchas, el polvo que se aglomera forma una pasta que impide el juego del mecanismo.

Para clasificar convenientemente el deterioro del armamento, y dictar reglas generales que eviten los gastos que originen las reparaciones, sea por el deterioro natural del arma ó bien el accidental causado por descuido, hoy que se ha suprimido la gratificación de seis y un cuarto centavos por plaza que abonaba mensualmente á los Cuerpos para fondos de armas y del cual se erogaban los gastos necesarios, conveniente de tallar para lo sucesivo el modo de cubrir el importe de las reparaciones del armamento, por lo que los Jefes de los Cuerpos se sujetarán á las prevenciones siguientes:

1º El deterioro natural del armamento solo puede considerarse después de cumplidas las dos terceras partes del tiempo de su duración.

2º Esta será de doce años para los fusiles Remington y las carabinas del mismo sistema, y de ocho para las carabinas Spencer, Henry y Winchester.

3º Los Jefes de los Cuerpos vigilarán estrictamente y bajo su responsabilidad, que los movimientos del manejo del arma se hagan sin la precipitación que hasta hoy se observa.

4º Será de la responsabilidad de los Jefes de Cuerpo, el deterioro que se origine por desarmar con frecuencia el mecanismo de la llave.

5º Se prohíbe limpiar las armas de la manera que hasta hoy se observa, no valiéndose de otros medios para su conservación, sino procurando que se engrisen convenientemente para prevenir la oxidación, y cuidando también que no se les quite el pavón que las cubre.

6º Se debe cuidar que tampoco se engrasen con exceso.

7º Será de la sola responsabilidad del Jefe del Cuerpo, el deterioro de las armas almacenadas.

8º El importe de las reparaciones ocasionadas por el deterioro natural dentro del límite señalado antes, se erogará de la partida correspondiente que en la ley de presupuestos se considera.

9º El gasto que origina la reparación del deterioro accidental causado únicamente por descuido del soldado, lo pagará éste de su sueldo, puesto que cesa el descuento para fondo de armas.

10º El precio de las reparaciones en general se sujetará á la que rige en la Fábrica Nacional de Armas, la cual es siguiente:

CARABINA SPENCER.

Alza ó mira	\$ 0 37
Abrazadera con anilla	0 60
Conductor del cartucho	0 50
Culata de madera	1 50
Corredera de alza	0 18
Caja de madera, entera	2 50
Extractor del cartucho	0 25
Muelle del conductor	0 18
Muelle de abrazadera	0 12
Resorte del extractor	0 12
Idem caparal	0 75
Tornillos diversas clases	0 09
Tubo de latón porta-cartuchos	2 50
Tubo de hierro idem idem	2 00

FUSIL REMINGTON.

Anillas de guardamonte	0 18
Alza ó mira	0 50
Abrazadera	0 50
Aguja de acero	0 25
Anillas de bayoneta	0 27
Bayonetas	3 50
Baqueta	0 50
Caja de madera	2 50
Corredera de mira	0 25
Disparador	0 35
Extractor	0 37
Muelle real	0 25
Muelle de palanca ó disparador	0 18
Obturador	1 00
Percutor	1 00
Palanca	0 25
Perno pasador	0 18
Planchuela de perno pasador	0 15
Tornillos varias clases	0 09
Tope ó tuerca de baqueta	0 18

CARABINA HENRY Y WINCHESTER.

Anilla de abrazadera	0 18
Alza ó mira de escuadra	0 50
Abrazadera con anilla	0 50
Baquetas en tres piezas	1 00
Clavija ó reténida	0 18
Extractor del cartucho	0 20
Muelle del disparador	0 10
Muelle real	0 25
Muelle de la palanca del cajoncillo	0 25
Muelle del costado	0 50
Media eja de madera superior	1 12
Media idem de idem inferior	1 25
Palanca del cajoncillo	1 50
Resorts espinales	0 65
Tubo porta-cartuchos	1 00

SABLES.

Abrazaderas	0 25
Boquilla	0 17
Cubierta de lámina	1 75
Contera	0 12
Hoja de sable	1 13
Puño de latón	1 25
Puño de madera	0 37

11º Todo Jefe de Cuerpo cuyo armamento necesite reparaciones causadas por deterioro, remitirá una relación detallada á la Secretaría de Guerra, para que esta con arreglo á la Tarifa y con examen del caso, ordene lo necesario para que se pague por la oficina respectiva en el lugar donde se encuentra el Cuerpo.

12º Cuando esté en la capital el Cuerpo cuyo armamento deba repararse, el Jefe de él lo remitirá á la Fábrica Nacional de Armas dando cuenta á la Secretaría de Guerra, para que después de aprobado el gasto, se ordene la reparación.

14º El armamento de percusión que aún está de servicio, se considerará inútil siempre que las reparaciones que necesite excedan del valor de cuatro pesos por arma.

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, Mayo 15 de 1879.—González.—Al C. Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia e Instrucción Pública.—Sección 1º—Circular.—El Ministro en turno de la Suprema Corte dice á esta Secretaría lo que sigue:

Esta Corte Suprema, con fecha 18 del actual y á inciso del C. Magistrado Bautista, se acordó lo siguiente:—Diríjase oficio al Ministerio de Justicia manifestándole que no obstante las diversas disposiciones dadas por el Ejecutivo de la Unión, declarando que el decreto expedido Coixtlahuaca el 10 de Octubre de 1876 era de actualidad, y pasadas las circunstancias para que hubo dado ha dejado de subsistir, esta Corte ha notado por algunos jueces de amparo, que todavía hay autoridades políticas que lo aplican y conforme á él juzgan y sentencian las causas; este procedimiento, además de recargar inútilmente las labores de la Justicia federal, importa hoy una violación notoria de la Constitución, por lo que esta Corte Suprema exhorta al Ejecutivo de la Unión á fin de que se sirva de un modo efectivo repetir sus decisiones sobre insubsistencia del mencionado decreto de Coixtlahuaca, recomendándole la brevedad de este asunto.—Y lo transcribo á vd. para su inteligencia, manifestándole por acuerdo del Presidente de la República, que abundando el Ejecutivo de la Unión en las mismas plenas de la Suprema Corte en cuanto á la vigencia de la disposición de que se trata, la considera insustancial, y recomienda á vd. lo haga saber así á las demás autoridades políticas de ese Estado, cuidando muy efectivamente, ya en lo que concierne á ese Gobierno, ya respecto de dichas autoridades políticas, que la repetida disposición quede sin efecto y sin aplicación en lo sucesivo.

Tengo la honra de comunicarlo á vd. para su inteligencia y exacto cumplimiento.

Libertad en la Constitución. México Mayo 2º de 1869.—Protasio P. Tugle.—Al C. Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca.

EL C. GENERAL RAFAEL CRAVIOTO, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Hidalgo, a sus habitantes, sabed:

Que por la Secretaría de Fomento, Colonización, Industria y Comercio de la República Mexicana, se me ha dirigido lo siguiente:

Secretaría de Fomento, Colonización, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Sección 3º—El Presidente de la República ha tenido á bien dirigirmé el decreto que sigue.

PORFIRIO DÍAZ, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos á sus habitantes, sabed:

Que el Congreso de la Unión ha decretado lo siguiente:

El Congreso de los Estados Unidos decreta:

Art. 1º La subvención de que habló el art. 19 de la ley de 21 de Diciembre de 1877, será satisfecha en los términos que él expresa, ó bien por cada kilómetro de vía que se construya y apruebe por la Secretaría de Fomento, si así lo solicitarlo la Compañía subconcesionaria.

Art. 2º La falta de puntal pago de la subvención prorrogó los plazos de que hablan los arts. 9 y 10 de la misma ley, por todo el tiempo que trascurre sin que dicho pago se verifique.—Guillermo Palomino, Diputado presidente.—P. L. Villareal, Subdador presidente.—Eduardo Franco, Diputado secretario.—Eduardo Garay, Senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Gobierno Federal en México, á 31 de Mayo de 1879.—Porfirio Díaz.—Al C. Manuel Fernández, Oficial Mayor de la Secretaría de Fomento, encargado del Despacho.

Lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, Mayo 31 de 1879.—M. Fernández, oficial mayor.—Al C. Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca.

Por tanto, mando se observe, imprima, publique y circule á quienes toquen cuidar de su ejecución.

Palacio del gobierno, en Pachuca, á de 17 Mayo de 1879.—Rafael Cravioto.—Francisco de P. Olvera, secretario de gobernación.

SECCION DE AVISOS.

Estado de Hidalgo.—Juzgado de 1^a instancia de Jacala de Ledesma.—En los autos promovidos en este Juzgado por la Sra. María Loreto Badiollo denunciando el intestado de la Sra. su madre Desideria Urcendo, se ha proveido un auto que en lo conducente es como sigue:

Jacala, Abril 15 de 1879.—Convoquese por edictos en esta cabecera y avisos en los periódicos *Oficial del Estado* y *Monitor Republicano*, á los que se crean con derecho á los bienes de dicho intestado, como herederos ó acreedores, para que en el término de treinta días se presenten á deducirlo; apercibidos de lo que hubiere lugar si no lo verifiquen. Lo decreto y firmó el C. Juez. Doy fe.—J. M. López.—Elpidio Montero, secretario.

Y en cumplimiento de lo mandado, se publica el presente, quo surtirá sus efectos legales, estando habilitada por pobre.

Jacala, Junio 11 de 1879.—José M. López.

3-2

Estado de Hidalgo.—Presidencia municipal de Pachuca.—De conformidad con lo prevenido por el Código civil, se cita por el presente á los que se crean con derecho á una yegua tordilla, un macho pardo y un burro pardo blanco, que se encuentran en el corral de consejo de esta ciudad, para que dentro de quince días contados desde la publicación de este aviso, se presenten á reclamarlos en esta oficina; apercibidos de lo que haya lugar si no lo verifiquen.

Pachuca, Julio 5 de 1879.—F. Escobar, secretario.

Juzgado de 1^a instancia de Huichapan.—A escrito presentado por el C. Francisco Rodríguez, pidiendo se cite por medio de edictos al C. Francisco Uribe para que comparezca á contestar la demanda que sobre embargamiento de la escritura de venta de un terreno nombrado Buenavista, situado en el municipio de Nepala le interpone; se ha proveido un auto que en lo conducente dice así:

Huichapan, Junio 18 de 1879.—Con arreglo á los arts. 132 y 133 de la ley de 11 de Julio de 1868, traslado por seis días al C. Francisco Uribe, é ignorándose el punto de su residencia, llámese por edictos y anuncios en los periódicos *Oficial del Estado* y Siglo XIX que se publica en México, para que se presente, al efecto, en el plazo de un mes; apercibido de lo que hubiere lugar si no lo verifique. Lo proveyó el ciudadano juez constitucional de 1^a instancia del distrito y firmó por ante el suscrito secretario. Doy fe.—Jesús Barranco.—José María Chávez Nava, secretario.

Y en cumplimiento de lo mandado se publica el presente, para quo surta sus efectos legales.

Huichapan, Junio 18 de 1879.—J. Barranco.—J. M. Chávez Nava, secretario.

3-2

Estado de Hidalgo.—Juzgado de 1^a instancia de Huejutla.—En los autos de intestado de D. Andrés Sarmiento, denunciado por la Sra. Dña. Dolores Flores, se ha mandado en auto de esta fecha, entre otras cosas lo siguiente:

“Convoquese por avisos que se insertarán en los periódicos *Oficial del Estado* y *Monitor Republicano* de la capital, á todos los que se juzguen con derecho á los bienes del intestado, sea como acreedores ó herederos para que se presenten á deducirlo en este Juzgado en el término de treinta días contados desde la primera publicación de este aviso; apercibidos los que no lo hicieren de que les parará el perjuicio á quo hubiere lugar en derecho.”

Huejutla, Junio 10 de 1879.—Agustín Pérez.—Meliton Hernández, secretario.

Y en cumplimiento de lo mandado, se hace saber al público para los efectos legales.

Fecha ut supra.—Meliton Hernández, secretario.

3-2

Juzgado de 1^a instancia del distrito de Metztitlán.—Para su publicación, tengo la honra de remitir á vd. el siguiente edicto, esperando se sirva dar cabida en las columnas del periódico que id. redacta.

“Habiendo denunciado en este juzgado el C. Alejo Santa María, el intestado de su hermano Gregorio Santa María, vecino que fué de esta población, por auto de esta fecha lo mandado se cite por medio de edictos fijados en los parajes públicos y publicados en el periódico *Oficial del Estado*, á los que se crean con derecho á los bienes del intestado, para que se presenten á deducirlo dentro de treinta días contados desde la primera publicación.

Y en cumplimiento de lo mandado se pone el presente en la villa de Metztitlán, á veintitres de Mayo de mil ochocientos setenta y nueve.

Protesto á vd. las consideraciones de mi respeto.

Libertad y Constitución. Metztitlán, Mayo 29 de 1879.—A. Amador.—Al redactor del *Periódico Oficial del Estado*.—Pachuca.

3-2

Juzgado 2^a de la hacienda de Pachuca.—En los autos del juicio ejecutivo promovido por el Sr. Juan J. Smith, contra el representante del intendido del Sr. Tomás Meneses sobre pesos, por disposición del C. Juez 2^a de 1^a instancia del distrito, se embargó al último la parte que se le aplicó en la hacienda Gazave, con arreglo á la división practicada por el C. José M. Vergara J. pe.

Y en cumplimiento de lo mandado en el art. 193 de la ley de procedimientos se publica el presente.

Pachuca, Mayo 13 de 1879.—Pedro Gil, escribano público.

Gefatura política del distrito de Ixmiquilpan.—A escrito presentado por el C. Mariano Luna en denunciando un solar situado al Sur de la calle de la “Aurora” de esta Villa, ha recaído entre otras cosas lo siguiente:

Ixmiquilpan, Mayo 29 de 1879.....

.....Hágase saber al público por medio de avisos en el *Periódico Oficial del Estado* y edictos que se fijarán en los parajes públicos de esta Villa, para que las personas que se crean con derecho al solar de que se trata, se presenten ante esta Gefatura á deducirlo dentro de término de noventa días contados desde esta última fecha, apercibidos de lo que hubiere lugar sino lo verifiquen.

Ixmiquilpan, Junio 1º de 1879.—P. Alamilla.—Manuel Mejía, secretario.

Juzgado 2^a de 1^a instancia de Pachuca.—En el juicio ejecutivo promovido por el C. Juan Smith en representación de los herederos de D. Francisco Beischell, contra los del C. Antonio Meneses, sobre pesos, por disposición del ciudadano juez 2^a de 1^a instancia del distrito, se embargó á los últimos la parte que les corresponde en la hacienda de Gazave, en su calidad de herederos del mencionado Sr. Antonio Meneses.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 193 de la ley de procedimientos, se publica el presente para que surta sus efectos legales.

Pachuca, Junio 25 de 1879.—Pedro Gil, escribano público.

Juzgado 1^a de letras de Pachuca.—En los autos sobre intestado del fallecido Sr. Dr. Ramón Mancera, el ciudadano juez primero de primera instancia del distrito que conoce de ellos, ha mandado se convoque por los periódicos, á las personas que se crean con derecho á los bienes del referido intestado, ya como herederos ó acreedores, para que en el término de treinta días que se contarán desde la primera publicación de los avisos, se presenten á debuirllo en este juzgado, apercibidos del perjuicio á que hubiere lugar, si no lo verifiquen.

Y en cumplimiento de lo mandado se publica el presente, para que surta sus efectos legales.

Pachuca, Junio 5 de 1879.—Pedro Gil, escribano público.

4-4

Juzgado de 1^a instancia de Atotonilco el Grande.—En el juicio ejecutivo sobre pesos, que ante este Juzgado sigue la Sra. Espiridiona Ramírez contra el C. Ignacio Castelazo, vecinos ambos del Municipio de Huasca de la comprección de este Distrito, se ha embargado al segundo la parte que le corresponde en la propiedad de una finca urbana situada en el pueblo de Huazzen, conocida por él Castelazo, y cuyos linderos son los siguientes: Por el Oriente, con casa del fallecido D. Camilo Montiel; por el Sur, con las de los fallecidos Vicente Tellez y Petronito Escorza; por el Poniente, con la del mismo Escorza; y por el Norte, con la de D. José María González.

Lo que se publica para los efectos del artículo ciento noventa y tres de la ley de procedimientos civiles vigente, despachándose este aviso con estampilla de cinco centavos, por estar ayudada por pobre en calidad de por ahora, la Sra. Ramírez.

Libertad e Independencia. Atotonilco el Grande, Agosto 2 de 1869.—Juan N. Carballeda.—Joaquín Vallespino, secretario.

AVISO IMPORTANTE.

ALMACEN DE MEDICINAS Y PRODUCTOS

QUÍMICOS,

A PRECIOS BARATOS.

Pachuca.—Calle de Morelos núm. 91.—Pachuca.

Medicinas, Colores, Brochas, Fincelles, Anilinas, Barnices, Papeles, Tintas para escritorio y oficinas, Tintes para maderas, Bronces para dorar, Aceites, Vacuna y Medicinas de patente, nacionales y extranjeras.

Antonio Peñatiel.

Imprenta del Gobierno en el Instituto Literario,

A CARGO DE LUIS A. ESCANDON.